

VISTO:

El trámite n° **19291/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de conocer y controlar el funcionamiento de las Defensorías Zonales dependientes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Motivación de la presente Resolución.

I.i.- El organismo administrativo de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensorías Zonales.

La Convención sobre los Derechos del Niño^[1] (CDN) -aprobada por la Ley Nacional n° 23.849^[2] y modificatorias-, reconoce a los/as **niños/as y adolescentes** (NNyA) como **sujetos de derecho** que gozan no sólo de los derechos humanos reconocidos a todas las personas, sino de **derechos específicos por su condición de niños/as**; a la par que le asigna al Estado, a las familias y a la comunidad la **obligación de brindarles una protección especial**.

En consonancia con la CDN, en el año 2005 se dictó la Ley Nacional n° 26.061^[3] -y modificatorias- que creó el **sistema de protección integral de derechos de los/as NNyA** y puso en cabeza de **organismos administrativos la obligación de intervenir ante situaciones de vulneración de derechos** de NNyA y de aplicar medidas de protección con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

En el ámbito local, la Ley n° 114^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[5]) crea “... **el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo**

especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de *promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes*” (art. 45 -lo resaltado es propio-); el que tiene entre sus funciones: “... a) *definir la política anual del organismo a través de un Plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma; b) diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley; (...) d) articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia; (...) o) arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas...*” (art. 54).

El CDNNyA es, entonces, el organismo que debe intervenir ante toda situación de vulneración de derechos de NNyA, adoptar las medidas individuales de protección establecidas en la legislación vigente, y realizar el control y seguimiento de las mismas. Entre las medidas de protección que podrá implementar, puede mencionarse: la inclusión del NNyA y la familia en programas de fortalecimiento y apoyo, incluso el económico -ya que la falta de recursos materiales de la familia no autoriza la separación de el/la niño/a-; la orientación y seguimiento a responsables del cuidado a través de un programa; la derivación a tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del NNyA o de alguno de sus responsables; hasta excepcionalmente la separación del NNyA de la/s persona/s que los /as vulneran y la definición de un nuevo lugar de residencia y protección que puede ser tanto del ámbito familiar o comunitario como un dispositivo de alojamiento.

Para su funcionamiento, se integran las Defensorías Zonales (DZ) creadas “... en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (...) como organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cada una de las Comunas cuenta, por lo menos, con una Defensoría” (art. 60 -lo resaltado es propio-). Dichas Defensorías tienen por objeto “... *diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales*” (art. 61).

Mediante la Resolución n° 422/CDNNYA/2006^[6] -y modificatorias- se aprobó la estructura del CDNNyA. En virtud de la implementación del Decreto n° 133/2021^[7] -y complementarios- que hizo efectivo el traspaso de Programas que anteriormente se encontraban bajo la órbita de la entonces Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat local, **la estructura interna se vio multiplicada.**

De esta manera, el CDNNyA expandió su campo de acción y control con relación a las políticas públicas de la infancia y adolescencia, con la intención de generar un único organismo que centralizara los recursos profesionales, el abordaje de las problemáticas y las decisiones sobre la correspondencia de cada una de las políticas disponibles destinadas a salvaguardar y restituir los derechos de la población infanto-juvenil.

En razón del referido traspaso, el CDNNyA modificó su estructura mediante las Resoluciones nros. 463/CDNNYA/2021^[8] y 994/CDNNYA/2021^[9], por las cuales dispuso la creación de las Direcciones Generales de: Servicios de Atención Permanente; Gestión de Políticas y Programas; Responsabilidad Penal Juvenil; Legal, Técnica y Administrativa; y Programas Descentralizados.

Las DZ se encuentran bajo la órbita de la Dirección General de Programas Descentralizados, la cual se integra de tres Direcciones Operativas: Región Este, compuesta por seis (6) DZ, Región Centro y Región Oeste, cada una con siete (7) reparticiones zonales. **Se trata de una de las áreas con mayor relevancia dentro del CDNNyA dado que, como se explicó, aborda a través de políticas integrales y medidas de protección integrales y excepcionales la restitución de los derechos de NNyA y sus familias.**

Entre las funciones de las DZ definidas en la Ley n° 114 (según texto consolidado por Ley n° 6588), se encuentran las de: “... a) *difundir los principios emanados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y propiciar y apoyar todas aquellas acciones que*

promuevan dichos derechos; b) establecer los procedimientos para la implementación de programas de efectivización y de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes; c) brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes (...) d) conformar y fortalecer una red articulada en el ámbito local para facilitar la confluencia de recursos destinados a problemáticas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...) f) recibir los reclamos e inquietudes que formulen niños, niñas, adolescentes y cualquier otra persona de existencia visible o ideal con relación a los derechos contemplados por la presente ley. Canalizar esas expresiones a través de los organismos competentes; g) otorgar patrocinio jurídico gratuito, cuando lo estime necesario o conveniente, a niñas, niños, adolescentes y a miembros de su grupo familiar; h) dictaminar en el otorgamiento de subsidios a los grupos familiares de origen de niños, niñas y adolescentes o a integrantes de la familia ampliada (...) para implementar medidas de efectivización o de protección especial de derechos (...) i) celebrar reuniones y sostener entrevistas o encuentros con miembros del grupo familiar, de la familia ampliada o de la comunidad local; j) realizar averiguaciones, efectuar diagnósticos, evaluar daños y perjuicios, dimensionar consecuencias e impactos, brindar apoyo, orientación, contención, seguimiento y acompañamiento para que niñas, niños y adolescentes mantengan o recuperen el disfrute y goce de sus derechos; k) llevar un registro de comunicaciones y confeccionar estadísticas de los reclamos que se le efectúen (...) l) publicar y difundir el resultado de las estadísticas realizadas; m) recabar información, realizar averiguaciones y efectuar gestiones tendientes a verificar la existencia de incumplimientos a lo establecido por la presente ley; n) informar a las autoridades competentes las irregularidades constatadas. Las autoridades receptoras intervinientes deben comunicar al Consejo el estado de las investigaciones realizadas, sus resultados y las medidas adoptadas; o) interponer acción judicial contra todo acto que vulnere o restrinja los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias como así también aquéllas que tengan por objeto la vigencia de principios, derechos y garantías asegurados por la presente ley (...) q) formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a organismos públicos o privados respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación. r) remitir al Consejo relevamientos y diagnósticos situacionales actualizados, pertenecientes a las respectivas zonas y/o barrios donde funcione la Defensoría Zonal (...) v) procurar que las niñas, niños y adolescentes albergados por razones de urgencia, en forma transitoria, excepcional y subsidiaria, en pequeños hogares u organismos no gubernamentales, regresen a su grupo familiar o recuperen la convivencia con miembros de la familia ampliada o de la comunidad local facilitando la reinserción y contención en su medio afectivo y social” (art. 70).

De igual forma, dicha norma especifica que: “... *Las Defensorías Zonales están integradas por: a) un Consejo Consultivo; b) un Equipo técnico; c) una Unidad Administrativa.*” (art. 62); y, establece que dicho Consejo Consultivo será integrado por: “... *a) miembros de organismos e instituciones oficiales con sede en la comuna, pertenecientes, entre otras, a las áreas de salud, educación, recreación y promoción social; b) representantes de organizaciones barriales intermedias con actuación en la zona. Sus integrantes son elegidos en Asamblea que al efecto convoca el Equipo Técnico y se renuevan cada dos (2) años. Sus funciones son ad honorem*” (art. 63).

Y, que el Equipo Técnico desempeñará sus funciones “... *de modo interdisciplinario y está integrado como mínimo por: a) un/a trabajador/a social; b) un/a psicóloga/o; c) un/a abogado/a; d) dos (2) promotoras/es de derechos de niños, niñas y adolescentes propuestos/as por las organizaciones barriales que acrediten experiencia y especialización en la temática de infancia y adolescencia*” (art. 64).

Cabe destacar también, que: “... *Las Defensorías Zonales son parte legítima en las causas judiciales. Todos los informes, pericias, diagnósticos, evaluaciones y demás actuaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías, deben ser agregadas al expediente judicial como prueba preconstituída, a los efectos de su valoración por el Juez evitando su reiteración innecesaria*” (art. 67).

Asimismo, la norma establece la realización de reuniones plenarias, las que se llevarán a cabo “... *por lo menos una vez al mes. Participan todas los integrantes de la Defensoría Zonal. En ellas: a) el Equipo Técnico informa las actividades realizadas y programadas; b) el Consejo Consultivo puede emitir opinión y sus dictámenes deben ser tenidos en cuenta por el Equipo Técnico para llevar a cabo acciones articuladas con la comunidad*” (art. 68).

A raíz de las amplias y trascendentales funciones que las DZ cumplen en esta política pública dirigida a las infancias y adolescencias, **esta Defensoría del Pueblo se propuso**

conocer su estado de situación e identificar los obstáculos y problemáticas existentes para que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente.

I.ii.- Misión e intervención de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 137, que: *“La Defensoría del Pueblo es un **órgano** unipersonal e **independiente** con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. **Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos** y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...”* (lo resaltado es propio).

En idéntico sentido se expresó el legislador local mediante el dictado de la Ley n° 3 ^[10] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad, cuando dispone en su art. 2° que: *“Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de control”*.

Ello así respecto de todos sus habitantes, lo que incluye a NNyA, frente a una vasta gama de actividades estatales entre las que se incluyen actos, hechos u omisiones provenientes de la administración. Quedan, asimismo, comprendidos los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control.

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de niñez y adolescencia se integra con la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta Defensoría del Pueblo, área destinada a la defensa y protección de los derechos de NNyA y al monitoreo de las políticas públicas implementadas por los dispositivos de atención destinados a ese colectivo.

En ejercicio de sus competencias, **este Órgano Constitucional inició de oficio el trámite n° 19291/22 a fin de conocer y controlar el funcionamiento de las DZ dependientes del CDNNyA, en el marco del cual se remitieron sendos pedidos de informes al Gobierno porteño.** Dichos requerimientos se encontraron motivados en la importancia de conocer el estado de situación de estas entidades descentralizadas, las cuales tienen a su cargo el mayor caudal de intervenciones del CDNNyA, lo que da cuenta del rol trascendental que adquieren en la ejecución de la política pública de la infancia y adolescencia a nivel local.

II.- Análisis de la cuestión planteada.

II.i.- El incumplimiento por parte del Estado local a su obligación de brindar respuesta a los requerimientos de esta Defensoría del Pueblo.

Como se mencionó, esta Defensoría del Pueblo inició de oficio el presente trámite con el objeto de conocer el estado de situación de las DZ; en ese marco -con fecha 5 de septiembre de 2022- se remitió un oficio al CDNNyA a efectos de recabar información sobre las intervenciones iniciadas por el organismo durante los años 2020, 2021 y primer semestre del año 2022 (Expediente n° EX-2022-31641551, fs. 2/4), el cual fue reiterado el día 21 de octubre de 2022 (Expediente n° EX-2022-37712902, fs. 5/8).

Asimismo, -con fechas 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2023- (Expedientes nros. EX-2023-33176960 y EX-2023-41346001, fs. 58/62 y 67/71, respectivamente) se reclamó respuesta al CDNNyA. **Sin embargo, el organismo de protección local brindó respuesta recién el día 29 de diciembre de 2023 -más de un año después, pese a**

encontrarse ampliamente vencidos los plazos otorgados para su contestación-, oportunidad en la que se limitó a remitir sus Anuarios Estadísticos, en los cuales no obra la totalidad de la información solicitada por esta Defensoría del Pueblo (fs. 78 /326).

Cabe señalar también, que con fecha 2 de mayo de 2023, se solicitó al CDNNyA información sobre las intervenciones de las DZ durante los años 2022 y el primer semestre del 2023, y sobre las acciones educativas y preventivas llevadas a cabo por el organismo de protección respecto de la violencia sexual contra la infancia, la conformación de los equipos técnicos y las necesidades de recursos materiales y edilicios que dificulten el normal desarrollo de las funciones (Expediente nº EE-2023-16890378-GCABA-MGEYA, fs. 11/14).

Respecto de este último requerimiento, debe decirse que si bien el día 29 de junio de 2023 se recibió respuesta (fs. 15/57), **la contestación brindada por el CDNNyA no sólo incumplió el plazo otorgado para su contestación sino que además resultó incompleta en varios de los puntos solicitados.**

Se destaca en particular que el organismo de protección local no pudo informar, respecto de las intervenciones iniciadas durante el año 2022 y el primer semestre 2023, los vínculos existentes entre denunciante/s y niño/a o adolescente ni con la/s persona/s denunciada/s. Tampoco se informaron los motivos que originaron las medidas excepcionales adoptadas en esos períodos.

Con relación a las intervenciones iniciadas por la presunta existencia de situaciones de violencia sexual contra NNyA, no pudo proveer estadísticas relativas al vínculo con el/la presunto/a agresor/a ni sobre la cantidad de situaciones denunciadas ante la justicia civil y /o penal y resultado de las acciones.

En cuanto al estado de situación de las DZ, se limitó a indicar la conformación de los equipos profesionales en cada de ellas, más no así la forma de contratación de los mismos como había sido solicitada. Lo mismo puede decirse respecto de la insuficiencia de recursos materiales y/o de los problemas edilicios que pudiesen estar dificultando el normal desarrollo de sus funciones. En su respuesta, el CDNNyA indicó cuál es el circuito administrativo que deberían realizar las DZ ante estas problemáticas, más no detalló el estado de situación solicitado.

Atento a que la respuesta brindada por el organismo de protección ha sido incompleta, con fechas 15 de septiembre y 27 de noviembre de 2023, se cursaron nuevos pedidos de información (Expediente nros. EX-2023-34760594 y EX-2023-43979067, fs. 63/66 y 74/77, respectivamente); no obstante lo cual continúan sin contestación, pese a encontrarse vencidos los plazos.

En síntesis, el oficio enviado al CDNNyA el día 5 de septiembre de 2022 y reiterado con fecha 21 de octubre de 2022 fue respondido un año después -en el mes de diciembre de 2023- y la respuesta resultó incompleta. Del mismo modo, el pedido de informes remitido el día 2 de mayo de 2023, fue respondido encontrándose vencidos los plazos otorgados para su contestación y la respuesta brindada también resultó incompleta en varios de los puntos solicitados. Por último, el pedido de informes del día 15 de septiembre de 2023, reiterado con fecha 27 de noviembre de 2023, a la fecha de la presente Resolución, continúa sin contestación.

Con relación a la falta o incompleta respuesta por parte del CDNNyA, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a *“Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos”*.

También, en su art. 36, estipula que: *“Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas...”*.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, *“El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”*.

También, expresa en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”*.

De lo expuesto surge que, la respuesta incompleta e inoportuna por parte del Estado local, a los pedidos de informes remitidos por esta Defensoría del Pueblo, obstaculiza la labor de control respecto de un servicio esencial en la política pública dirigida a la infancia y adolescencia, como lo son las DZ.

II.ii.- Análisis del estado de situación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus Defensorías Zonales.

A partir de la respuesta brindada por el Gobierno local y otras fuentes de información pública se procedió a analizar el estado de situación de las DZ y las deficiencias que pudiesen afectar al desarrollo de sus funciones, elaborándose en consecuencia el **Informe “DEFENSORÍAS ZONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ACERCA DE SU ROL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. ESTADO DE SITUACIÓN”**, el cual se acompaña anexo a la presente Resolución.

Las cuestiones abordadas en los distintos acápites del mismo dan cuenta del **incumplimiento por parte del Estado local de varias de sus obligaciones, redundando en un perjuicio de los derechos de NNyA.**

Cabe señalar que de la respuesta incompleta y extemporánea suministrada por la Administración, se desprende que **el CDNNyA no cuenta con registro de varios de los puntos solicitados**, por lo que se destacó que **las falencias en los registros - observadas también por la Auditoría Interna- y la ausencia de información dificultan el seguimiento de las intervenciones gubernamentales en los casos particulares y la evaluación de las políticas públicas implementadas por el organismo de protección local.**

Asimismo, en el referido Informe se detallaron las graves situaciones de vulneraciones de derechos de NNyA ante las cuales interviene el CDNNyA; donde se observó que los casos a cargo del organismo muestran una tendencia que va en aumento y **se destacó el rol preponderante que cumplen en ese contexto las DZ, participando en de más del 70% de las intervenciones del organismo protectorio.**

En ese marco, se analizó la disímil distribución de intervenciones de las DZ según las comunas de esta Ciudad y la composición de los equipos técnicos interdisciplinarios;

observándose que si bien la Dirección General de Programas Descentralizados tiene aprobada una Planta Orgánico Funcional de doscientos ochenta (280) profesionales; éstos puestos no han sido totalmente cubiertos en los últimos años, existiendo vacantes en las plantas del organismo. Pese a ello, al día 28 de junio de 2023, el 35% de las DZ presentaba equipos incompletos o cuya integración no respondía a lo dispuesto por la normativa.

La integración de los equipos técnicos resulta a todas luces insuficiente si se considera la cantidad de casos que tienen asignadas algunas reparticiones zonales, lo cual obstaculiza la protección y restitución de los derechos de NNyA y dificulta sus posibilidades de abordar preventivamente en sus comunas las problemáticas existentes y llevar adelante la tarea de promoción de derechos en el territorio.

Vinculado a lo anterior, **resulta primordial mejorar las condiciones laborales de los/as trabajadores/as, para disminuir la rotación laboral y garantizar la especialización** de quienes se desempeñan en el abordaje de graves vulneraciones de derechos que requieren una atención inmediata.

Asimismo, se hizo mención a las **falencias relativas a las sedes comunales, a la necesidad de disponer de nuevos inmuebles y a deficiencias en el mobiliario y parque informático.**

La situación sumamente desfavorable en que se encuentra el organismo de protección local también repercute directamente en la articulación que puede llevar adelante con otros organismos, programas y servicios. En esta línea se puso de resalto que los establecimientos de educación y de salud denuncian a diario dificultades para establecer comunicación y demoras en atender las llamadas por parte de las reparticiones zonales. Las escuelas y los centros de salud son espacios privilegiados para identificar vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia. Sin embargo, la detección temprana de estas problemáticas resulta insuficiente si no existe un Estado que brinde los recursos necesarios para que se garanticen los derechos de NNyA una vez que

son detectadas situaciones de vulneración de derechos. Es decir, cuando la sociedad civil o los organismos comunican situaciones de vulneración de derechos de NNyA, cumpliendo con su obligación legal, se topan con un organismo de protección ampliamente excedido en su capacidad de respuesta. Estas graves falencias ponen en jaque la efectividad del sistema y redundan en perjuicios para la población infanto-juvenil a la que el CDNNyA debe dar respuesta.

También, pudo observarse que a pesar de que las intervenciones del CDNNyA y de las DZ que lo integran aumentan significativamente año a año, no se evidencia un aumento proporcional en el presupuesto destinado a dicho organismo protectorio. **En los últimos tres (3) años, el presupuesto asignado al CDNNyA representó el 0,3%, 0,4% y 0,5% del total de recursos del Gobierno local, observándose un incremento insignificante considerando el cúmulo de servicios y programas transferidos.**

Es así que, en una Ciudad en la que el presupuesto asignado al organismo de aplicación de la Ley n° 114 (según texto consolidado por Ley n° 6588), representó sólo el 0,4% del gasto total del Gobierno local, resulta difícil pensar que se esté dando cumplimiento a la garantía de prioridad y asignación privilegiada de recursos que establece la normativa vigente en materia de políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia.

No puede soslayarse que las DZ constituyen una herramienta esencial del sistema de protección de derechos: las condiciones de escasez presupuestaria, material y de recursos humanos, así como el alto cúmulo de tareas y complejidad de los casos atendidos impiden que los/as profesionales intervinientes puedan cumplimentar los fines de la ley y es una obligación del Estado local revertir esta situación.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a el/la Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga a bien responder de forma completa, adecuada, oportuna y veraz los oficios enviados por esta Defensoría del Pueblo, y a su vez arbitrar -de forma urgente- las medidas conducentes a fin de garantizar que las Defensorías Zonales de su dependencia alcancen las condiciones necesarias para su regular funcionamiento y cumplimiento de sus funciones; todo ello a efectos de proteger adecuadamente los derechos de las/os niñas/os y adolescentes de esta Ciudad. En particular cumplir y disponer lo siguiente:

a) asignación de recursos materiales y humanos en las Defensorías Zonales, de conformidad con criterios de suficiencia, prioridad y adecuación que requieran las particularidades propias de cada Comuna, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 de la Ley n° 114 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) completar los equipos técnicos de las Defensorías Zonales, cumpliendo con el criterio de interdisciplinariedad y la obligación de que estén integrados como mínimo por un/a trabajador/a social, un/a psicólogo/a; un/a abogado/a y dos promotores/as de derechos de niños/as y adolescentes, que emanan del art. 64 de la Ley n° 114 (según texto consolidado por Ley n° 6588), convocando a concursos públicos abiertos para cubrir la Planta Orgánico Funcional;

c) llevar a cabo las evaluaciones y mediciones necesarias para determinar la cantidad máxima de casos que puede abordar un equipo técnico interdisciplinario y de esa forma poder estandarizar y priorizar su intervención;

d) protocolizar los circuitos de intervención de las Defensorías Zonales a partir de su nueva dinámica de interacción con el resto de las áreas de intervención directa, reduciendo las dilaciones existentes entre la intervención en la emergencia y la derivación a la Defensoría Zonal correspondiente;

e) instrumentar -con carácter urgente- un registro respecto de las intervenciones del organismo, que permita el cruce de datos y la elaboración de estadísticas para realizar un diagnóstico integral de la situación de la población infanto-juvenil y evaluar, modificar o diseñar las políticas públicas pertinentes. Asimismo se recomienda que optimice sus registros de intervención e incorpore la siguiente información:

i.- vínculo entre la/s persona/s que denuncian la presunta situación de vulneración de derechos ante ese CDNNyA y el/la niño/a o adolescente en cuestión;

ii.- vínculo entre la persona denunciada y el/la niño/a o adolescente;

iii.- respecto de las intervenciones iniciadas por la presunta existencia de situaciones de violencia sexual contra niños/as y adolescentes, vínculo con el/la agresor/a; cantidad de situaciones denunciadas ante la justicia civil y/o penal y resultado de las acciones;

iv.- motivos que dan origen a las medidas de protección excepcional de derechos;

f) implementar canales de comunicación eficientes, dotados de personal suficiente y calificado para atender la demanda y mejorar los sistemas de articulación con otros efectores del sistema de protección integral de derechos de niños/as y adolescentes;

g) relocalizar cuatro (4) sedes de Defensorías: Floresta, Lugano Este, Lugano Centro y Boca Barracas; subdividir la Defensoría 7 Flores y disponer de un espacio para los siete (7) equipos volantes; un total de seis (6) inmuebles con su respectivo acondicionamiento y equipamiento;

h) puesta en marcha y publicación de la desagregación del presupuesto asignado a cada Defensoría Zonal a su cargo, a efectos de contar con datos confiables que permitan evaluar y supervisar que la asignación de los recursos sean suficientes, prioritarios y acordes a las particularidades de cada Comuna y que los mismos se utilicen de manera responsable, eficaz, eficiente, equitativa, participativa, transparente y sostenible.

2) Recordar a el/la Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos, en forma completa y en los plazos fijados por este Órgano Constitucional.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Fernán González Bernaldo de Quirós, a los efectos que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Ministra de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctora María de las Mercedes Miguel, a los efectos que estime corresponder.

5) Poner la presente Resolución en conocimiento de las/os integrantes del Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.

6) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Asesora General Tutelar del Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, doctora Carolina Stanley, a los efectos que estime corresponder.

7) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diputada María Bielli, a los efectos que estime corresponder.

- 8)** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diputada Paola Vanesa Michielotto, a los efectos que estime corresponder.
- 9)** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, abogada Marisa Graham, a los efectos que estime corresponder.
- 10)** Comunicar la presente Resolución, en todos los casos, con copia fiel del Informe “DEFENSORÍAS ZONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ACERCA DE SU ROL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. ESTADO DE SITUACIÓN”.
- 11)** Brindar a la presente Resolución el trámite dispuesto por la Ley n° 1845^[11] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 12)** Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[12].
- 13)** Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 651

PM/DV/MB/DDNA/DGDDH

co/COCF/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] *Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.*
2. [^] *Ley Nacional nº 23.849, sancionada el día 27 de septiembre de 1990, y publicada en el Boletín Oficial nº 26.993 de fecha 22 de octubre de 1990.*
3. [^] *Ley Nacional nº 26.061, sancionada el día 28 de septiembre de 2005, promulgada de hecho con fecha 21 de octubre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial nº 30.767 del 26 de octubre de 2005.*
4. [^] *Ley nº 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999, y publicada en el Boletín Oficial nº 624 del 3 de febrero de 1999.*
5. [^] *Ley nº 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*
6. [^] *Resolución nº 422/CDNYYA/2006, sancionada el día 9 de octubre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de fecha 9 de octubre de 2006.*
7. [^] *Decreto nº 133/2021, sancionado el día 19 de abril de 2021, y publicado en el Boletín Oficial nº 6.105 de fecha 21 de abril de 2021.*
8. [^] *Resolución nº 463/CDNYYA/2021, sancionada el día 3 de mayo de 2021, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.118 de fecha 6 de mayo de 2021.*
9. [^] *Resolución nº 994/CDNYYA/2021, sancionada el día 8 de septiembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de fecha 13 de septiembre de 2021.*
10. [^] *Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
11. [^] *Ley nº 1845, sancionada el día 24 de noviembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial nº 2.494 del 3 de agosto de 2006.*
12. [^] *Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*

